



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA ORDEN DE 30 DE ABRIL DE 2014 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA, POR LA QUE SE REGULA LA PESCA ARTESANAL DEL PULPO (OCTOPUS VULGARIS) EN AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. Introducción.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186, 12 de agosto de 2022), así como de acuerdo al artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando de los siguientes epígrafes:

1. Introducción.
2. Justificación de la MAIN abreviada.
3. Oportunidad y motivación técnica.
4. Motivación y análisis jurídico.
5. Informe de impacto presupuestario.
6. Informe de impacto por razón de género y otros impactos.

2. Justificación de la MAIN abreviada.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición con un objeto circunscrito a un sector específico cual es el pesquero y acuícola y mediante la cual se producirá la modificación de la Orden de 30 de abril de 2014 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la pesca artesanal de pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Oportunidad y motivación técnica.

3.1 Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

Mediante la Orden de 30 de abril de 2014 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la pesca artesanal de pulpo (*Octopus vulgaris*) en aguas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resulta necesario proceder a la modificación de la orden con el objeto de posibilitar que aquellas embarcaciones interesadas puedan solicitar la autorización para la realización de la actividad durante el periodo habilitado para la pesca del pulpo (*Octopus vulgaris*).



3.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser necesaria su aprobación para su aplicación en el sector pesquero y acuícola afectado.

3.3 Novedades que introduce la norma.

No introduce novedades normativas.

3.4 Principios de buena regulación.

En la elaboración del presente proyecto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto responde a los principios de necesidad y eficacia, a fin de atender una petición expresa del sector y mejorar el procedimiento para la obtención de la autorización.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, la norma es respetuosa con el resto del ordenamiento jurídico, actuando dentro del marco de sus competencias.

En cuanto al principio de transparencia, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de la consulta pública previa y de la información pública y quedan debidamente justificados los objetivos que persigue la orden.

4. Motivación y análisis jurídico.

4.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.

4.2 Base jurídica y rango normativo.

En el presente caso, la modificación orden por la que se regula la pesca artesanal del pulpo (*Octopus vulgaris*), corresponde a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en cuanto miembro del Consejo de Gobierno competente en dicha materia, por atribución del artículo 5 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en relación con el artículo 7 del Decreto nº 240/20235, de 18 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Orden en virtud de los artículos 16.2 n) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.3 Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

Se adjunta borrador con el texto propuesto.

4.4 Normas cuya vigencia queda afectada.

No resulta derogada ninguna normativa.

4.5 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.

La norma propuesta no implicaría nuevos procedimientos que conlleven su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.



5. Informe de impacto presupuestario.

En cuanto a los posibles costes en recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

6. Informe de impacto por razón de género y otros impactos.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la familia, se constata que la norma propuesta no afectará directamente a este ámbito.

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia". En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que esta norma no afecta, en modo alguno.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Juan Pedro Vera Martínez